



RESOLUCION EXENTE N° 041

RANCAGUA, 17/01/2014

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

SOLICITUD N° 47

16 de enero de 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra b) de la Ley N° 18.956; el DFL N° 2, de 1998; la Ley N° 20.248, los Decretos Supremos N° 235 de 2008, y 157 de 2008 ambos del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación es la Secretaría encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, así como de otorgar mayores oportunidades educativas a la población más vulnerable.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.248 crea una subvención escolar preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y educación media.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del mismo cuerpo legal, tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan enseñanza regular diurna en los niveles antes referidos, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7°.

PASE A: *C. Interw*

☐ CUMPLIMIENTO

☐ CONOCIMIENTO

☐ INFORME

☐ HECHO

☐ VUELVA

Fecha

Que dicho artículo 7° establece que, para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente, que establezcan los derechos y obligaciones que de forma especial se asumen el establecimiento educacional.

Que con fecha 23 de enero de 2014 se suscribió entre el Ministerio de Educación y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA , un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por los establecimientos que se señalan a continuación:

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMUNA	REGION
2548	ESCUELA ESTRELLA DE DAVID	CHÉPICA	6

Que con éstas Consideraciones RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa celebrado entre el Ministerio de Educación y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA de fecha 23 de enero de 2014, establecimientos educacionales individualizados en los considerando, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y EXCELENCIA EDUCATIVA
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

En Rancagua, a 23 de enero de 2014, entre el Ministerio de Educación, representado para estos efectos por Don(ña) PEDRO LARRAÍN AGUIRRE, Secretario(a) Regional Ministerial de Educación de la Región de DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, ambos domiciliados (a) en Campos 456, ciudad de Rancagua, en adelante el Ministerio, por una parte, y, por la otra, el sostenedor(a) Don(ña) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA , RUT 69090700-, representado para estos efectos por Don(ña) Rebeca Rosario Cofré Calderón, ambos domiciliados (a) en Diego Portales s/n de la comuna de Chépica, ciudad de Chépica, en adelante ' el Sostenedor', y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Ley N° 20.248 crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, la cual se impetrará por los alumnos identificados como prioritarios y que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.
- 3° Que, el propósito de la Ley N° 20.248 es dar igualdad de oportunidades educativas a los alumnos económicamente más vulnerables del país -denominados prioritarios-, a través de una subvención incrementada, por sobre la subvención regular.

- 4° Que, de este modo, el Estado pretende poner a los alumnos prioritarios en condiciones de igualdad con el resto de los estudiantes, facilitándoles el acceso, la permanencia, la continuidad y la obtención de un aprendizaje de calidad.
- 5° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 20.248 la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien, asumiendo tal tarea, y según lo mandata el artículo 7° de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial.
- 6° Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7° referido, corresponde que **"el sostenedor"** suscriba con **"el Ministerio"**, el respectivo Convenio de **Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa**.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan las obligaciones y compromisos a los cuales **el sostenedor** deberá dar cumplimiento, para efectos del pago de la subvención escolar preferencial y de la subvención por concentración de alumnos prioritarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.248, y su reglamento.

Asimismo, se establecen las responsabilidades del **Ministerio** en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, que en virtud de la Ley N° 20.248, el sostenedor se compromete a elaborar e implementar.

SEGUNDA: Obligaciones del Ministerio.

El **Ministerio**, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, deberá:

- a) Brindar apoyo técnico pedagógico y promover el desarrollo docente, de acuerdo a lo prescrito en artículo, 2° ter de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación.
- b) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en la forma y oportunidad establecida en la letra e) del artículo 29 de la Ley N° 20.248.
- c) Informar anualmente a las familias de los alumnos y al **sostenedor**, sobre la determinación de la calidad de alumno prioritario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.248.
- d) Entregar la subvención escolar-preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes adicionales que correspondan, de acuerdo a la clasificación del establecimiento educacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.248.
- e) Las subvenciones y aportes que la Ley N° 20.248 contempla, serán otorgadas por el Ministerio de Educación, a los establecimientos con Nivel de Educación Media, que se hayan incorporado al régimen de la SEP, sólo cuando la ley lo disponga de acuerdo a la gradualidad establecida en su artículo duodécimo transitorio.
- f) Orientar y apoyar al **Sostenedor** en la elaboración y/o ejecución del Programa de Mejoramiento Educativo, y efectuar, en el caso que estime pertinente, recomendaciones para su mejora, sin perjuicio de la facultad del **sostenedor** de contratar el personal necesario, de acuerdo al artículo 8° bis de la ley antes citada.

- g) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el establecimiento educacional que forma parte del régimen de la subvención preferencial.
- h) Proponer al **sostenedor**, cuando lo estime pertinente, planes y metodologías de mejoramiento educativo.
- i) Reliquidar el monto de las subvenciones o de los demás aportes que en virtud de la Ley N° 20.248 corresponda al establecimiento educacional, durante el segundo semestre del año lectivo, en el caso de traslado de alumnos de establecimiento educacional y de modificación de la ordenación en algunas de las categorías **Autónomo, Emergente y/o En Recuperación**, por efecto de la apelación del artículo 9° de la Ley N° 20.248.
- j) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de la Ley N° 20.248.

TERCERA: Compromisos del Sostenedor.

El **sostenedor**, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 20.248, asume expresamente los siguientes compromisos esenciales:

- a) Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la Ley N° 20.248.
- b) Señalar en el anexo 2 del presente convenio que para todo efecto forma parte integrante del mismo, el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciben los sostenedores para los establecimientos educacionales.
- c) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.
- d) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.
- e) Presentar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 8 de la Ley N° 20.248.
- f) Establecer y cumplir metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 20.529.
- g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia del presente convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.
- h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.
- i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

CUARTA: Establecimientos Autónomos.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de **Autónomos**, de acuerdo a la ordenación efectuada por la Agencia de la Calidad de la Educación, el **sostenedor** debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en la cláusula anterior, las que aluden a las obligaciones generales y compromisos esenciales, cualquiera sea la categoría asignada a su establecimiento educacional.

QUINTA: Establecimientos Emergentes.

Para el caso de los establecimientos educacionales clasificados como **Emergentes**, de acuerdo a la ordenación efectuada por la Agencia de la Calidad de la Educación, el sostenedor asume por este acto los siguientes compromisos – adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

- 1.- Elaborar, durante el primer año de vigencia del presente convenio, un Plan de Mejoramiento Educativo Especial para los establecimientos educacionales Emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.248 para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, el cual deberá contener al menos:
 - 1.1- Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta.
 - 1.2- Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el período de ejecución del Plan.
- 2.- Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.
- 3.- Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.
- 4.- Utilizar el aporte de recursos adicional, al cual hace referencia el artículo 20 de la Ley N° 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo al que se refiere el número 1 de la presente cláusula.

Utilizar la subvención preferencial y el aporte de recursos adicional, del que trata el artículo 20 de la Ley N° 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño, ejecución o ambos, del Plan de Mejoramiento Educativo. Dicho aporte, en todo caso, y a contar del segundo año de vigencia del presente convenio estará sujeto a la certificación del Ministerio, de que las acciones se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo entregado al Ministerio de Educación.

- 5.- Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, debiendo poner en conocimiento de la comunidad escolar del establecimiento los resultados del informe que al efecto evacue el **Ministerio**.

El Ministerio de Educación apercibirá a los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del presente convenio, no cuenten con el Plan de Mejoramiento especial al cual hace referencia el número 1 de esta cláusula, para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado Plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de "En Recuperación".

SEXTA: Establecimientos En Recuperación.

Para el caso de los establecimientos educacionales clasificados como **En Recuperación**, de acuerdo a la ordenación efectuada por la Agencia de la Calidad de la Educación, el **Sostenedor** asume por este acto los siguientes compromisos –adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

- 1.- Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergente en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la Ley N° 20.529.
- 2.- Elaborar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo para los establecimientos educacionales "En Recuperación" elaborado o ejecutado a elección del **sostenedor**, con apoyo del **Ministerio** o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30 de la Ley N° 20.248, el cual deberá abarcar tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas. Este Plan deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de su ordenación en dicha categoría.
- 3.- Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "En Recuperación" en el personal del establecimiento educacional, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

- a) Redestinación de tareas y funciones.
- b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor.
- c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 20.248, el establecimiento educacional que, habiendo sido ordenado en la categoría de autónomo o emergente sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14° de dicho cuerpo legal, a partir del inicio del año escolar siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio del aporte extraordinario que en derecho corresponda percibir al establecimiento a contar de dicho año.

SÉPTIMA: Obligaciones y requisitos del Sostenedor.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 20.248, para efectos de poder impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, el **Sostenedor** deberá cumplir, durante la vigencia del presente convenio, con los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a financiamiento compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno que condicione su postulación, ingreso o permanencia en el establecimiento.
- b) Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a procesos de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante, ni podrán exigir, como requisito, la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.
- c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquéllos por escrito.
- d) Retener en el establecimiento a los alumnos, entre primer nivel de transición y sexto básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula, pudiendo éstos repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.
- e) Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, íntegramente a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento
- f) Proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información establecida en la Ley N° 20.248.
- g) Informar al Ministerio de Educación, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa establecido en la letra d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956 que esta ley establece.
- h) En caso que los establecimientos educacionales individualizados en el Anexo N°1, que son objeto del presente convenio cambien de ordenación en alguna de las categorías de Autónomo, Emergente y/o En Recuperación según la clasificación que establece la ley, el **sostenedor** deberá dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones específicas que en cada caso prescribe la ley y a su vez, estipulada en el presente convenio.

OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir del inicio del año escolar 2014, finalizando al término del año escolar 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, éste podrá ser renovado cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al **Ministerio**, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, su renovación. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de su expiración.
- b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la Ley N° 20.248.
- c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la Ley N° 20.248.

Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación se solicite se entenderán prorrogados, por el solo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el cual el **Ministerio** deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, durante dicho período, los establecimientos estarán sujetos a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio. El **Ministerio**, por su parte, deberá continuar entregando las subvenciones y aportes asociados a la Ley N° 20.248.

En caso de producirse la renovación del presente convenio, los recursos recibidos durante la prórroga mencionada en el párrafo anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte de este instrumento, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación.

De no proceder la renovación, sea por no cumplir el sostenedor con los requisitos establecidos en párrafo segundo o por haber renunciado expresamente a ella, una vez expirado el presente convenio, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante su vigencia, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo. En caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

En el evento de que la solicitud de renovación del presente acuerdo sea rechazada, regirá la obligación establecida en el artículo 7°, letra a) de la Ley N° 20.248, y serán aplicables las exigencias señaladas en el párrafo anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de este artículo.

NOVENA: Sanciones

El incumplimiento, por parte del sostenedor, de las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula séptima y de los compromisos señalados en la cláusula tercera, constituyen infracciones graves, las cuales serán sancionadas y estarán afectas al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del título III de la Ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Termino anticipado

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el párrafo 7° del Título I de la Ley N° 20.248, y de lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado a este convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por este acto asume el Sostenedor, siempre que tales incumplimientos no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor. Para estos efectos, una vez advertido el incumplimiento, el Ministerio deberá comunicar de él y de la eventualidad del término del convenio al sostenedor, por cualquier medio escrito.

DÉCIMA: Domicilio y Ejemplares.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Rancagua y se someten a los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder del sostenedor y dos en poder del Ministerio.

UNDÉCIMA: Personería

La calidad de sostenedor, representante legal del sostenedor de don(ña) Rebeca Rosario Cofré Calderón de/ los establecimiento/s educacional/es que es objeto del presente convenio consta en Decreto Alcaldicio N° 3205 de fecha 6 de diciembre de 2012

La facultad de don (ña) PEDRO LARRAÍN AGUIRRE para suscribir este Convenio en representación del Ministerio, consta del Decreto Supremo 199 del 17 de agosto de 2011 de su nombramiento y de la Ley N° 20.248.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese al Sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales que en virtud de su ordenación otorgada mediante Resolución 1192 de fecha 26 de septiembre de 2013, puedan impetrarla a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- Otórguese, al sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA, el aporte adicional al que se refiere al artículo 20° de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales, que en virtud de la ordenación en algunas de las categorías de Autónomo, Emergente y/o En Recuperación, tengan derecho a impetrarlo.

ARTÍCULO 4°.- Otórguese, al sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA, el aporte extraordinario al que se refiere al artículo 27° de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales, que en virtud de la clasificación anteriormente señalada, tengan derecho a impetrarlo.

ARTÍCULO 5°.- Otórguese, cuando corresponda, al Sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA la subvención por concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 16° de la Ley N° 20.248, a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación del presente convenio, para los establecimientos educacionales individualizados anteriormente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MTFG/SGR/BJS/MRCH/cmp

Distribución

1c Gabinete SEREMI

1c DEPROVs.

1c Depto. Educación, Secreduc

1c Depto. Planificación, Secreduc

1c Asesoría Jurídica, Secreduc

1c Unidad Regional Subvenciones

1c Sostenedor

1c División Educación General

1c División de Planificación y Presupuesto, Mineduc

1c Oficina de Partes, Secreduc.